Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5, del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M M L O

La denunciante relató que el 13 de abril de 2023, cuando su hija de cinco años regresaba del colegio en compañía de su madre, la niña le refirió a la abuela que en cierta ocasión, mientras tomaba la merienda en la casa del padre, ubicada en la localidad bonaerense de Caseros, y jugaba a las cartas con él y su pareja, D N P , ésta le pidió a la menor que le tocara su zona genital y que ella se tocara la suya. L O agregó que los abuelos de la niña intentaron averiguar algo más sobre lo sucedido pero ésta les habría dicho, muy angustiada y en llanto, que no contaría nada más porque de lo contrario la retarían y le pegarían.

El juzgado nacional declinó su competencia al considerar que el hecho del que habría sido víctima la menor habría sucedido en territorio bonaerense.

El juzgado provincial rechazó la declinatoria por prematura, en tanto sostuvo que la declaración de la niña en cámara Gesell aportaría un panorama certero con respecto a las circunstancias en las que habrían ocurrido los sucesos y, a su vez, podría permitir determinar alguna otra conducta típica en su perjuicio.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda.

Aun cuando de los escasos antecedentes incorporados al incidente no consta actuación alguna dirigida a conseguir la declaración de la víctima menor –con los cuidados necesarios que requiere el caso– lo cierto es que de lo manifestado por

ella a su abuela materna, surge que los hechos objeto de investigación, más allá de la calificación legal que quepa asignarles, habrían sucedido en un domicilio de la localidad de Caseros.

En consecuencia, de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia en razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre muchos otros), opino que corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción en la causa e incorporar los elementos necesarios para proseguir su trámite, sin perjuicio de lo que resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 14:25:46